

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0645** DE 2014

(28 ABR 2014)

Por medio de la cual se adopta el instituto de salvamento de Vigilancia Especial respecto de **FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en el numeral 1° del artículo 113, en el literal c) del numeral 5° del artículo 326, ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el numeral 13° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, oído el concepto del Consejo Asesor, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (en adelante y para efectos de esta providencia, Financiera Cambiamos S.A.), identificada con el NIT 800.149.452 – 9, se constituyó mediante escritura pública número 3918 del 9 de diciembre de 1991, otorgada en la Notaría 10 de la ciudad de Bogotá, bajo la denominación de Cambiamos S.A.; en 2001 cambió su razón social por Cambiamos Sociedad Anónima “Casa de Cambios”; mediante la Resolución 0120 de enero 28 de 2008, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) aprobó la conversión de Cambiamos S.A. “Casa de Cambios” en Compañía de Financiamiento Comercial, cuya razón social sería Financiera Cambiamos S.A. Compañía de Financiamiento Comercial; mediante la Resolución 0316 de marzo 6 de 2008, la SFC autorizó a Financiera Cambiamos S.A. Compañía de Financiamiento Comercial para funcionar y desarrollar su nuevo objeto social; y mediante la Escritura Pública número 1210, otorgada el 6 de octubre de 2009 en la Notaría 27 de Bogotá D.C., modificó nuevamente su razón social por Financiera Cambiamos S.A. Compañía de Financiamiento, que usa en la actualidad.

SEGUNDO.- Que Financiera Cambiamos S.A. se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 325, numeral 2°, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante, EOSF) y en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

TERCERO.- Que el objeto social de Financiera Cambiamos S.A. es exclusivo de las compañías de financiamiento. De conformidad con los Estatutos Sociales de la Financiera, dicho objeto social consiste en “(...) realizar todas las operaciones, negocios e inversiones que por mandato de la Ley, con los requisitos y las políticas establecidas por las autoridades de vigilancia colombianas le corresponden a una **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con los artículos 24 y siguientes del estatuto orgánico del sistema financiero, (...) y demás disposiciones afines y concordantes y las que en el futuro reformen o modifiquen el funcionamiento de las mismas, las cuales se entenderán incorporadas en los presentes estatutos. En desarrollo y cumplimiento de sus (sic) objeto social puede realizar las siguientes actividades: A.) (...) H.) Envío o recepción de giros en moneda extranjera correspondientes a operaciones de importaciones, exportaciones, inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior. I) (...) K)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0645** DE 2014

HOJA No. 2

Por medio de la cual se adopta el instituto de salvamento de Vigilancia Especial respecto de FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Envío o recepción de giros y remesas de divisas que no deban canalizarse a través del mercado cambiario. L) (...) Q.) Enviar o Recibir Giros dentro del territorio nacional. R.) (...)"¹

CUARTO.- Que Financiera Cambiamos S.A. actualmente se encuentra autorizada por esta Superintendencia para desarrollar su objeto social.

QUINTO.- Que, de conformidad con el artículo 113 del EOSF y el numeral 13. del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Financiero puede adoptar, cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las medidas cautelares previstas en la primera norma citada, aplicables a las entidades vigiladas, con el propósito de evitar que incurran en causal de toma de posesión, o para subsanarla.

SEXTO.- Que dentro de dichas medidas, el numeral 1º del artículo 113 del EOSF, prevé el instituto de salvamento y protección de la confianza pública denominado Vigilancia Especial, como medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla.

SÉPTIMO.- Que la Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros, en uso de sus facultades de supervisión contenidas en el Artículo 11.2.1.4.35, numeral 1., del Decreto 2555 de 2010, mediante oficio radicado con el No. 2013080282-001-000 del 13 de septiembre de 2013, ordenó una visita de inspección a Financiera Cambiamos S.A.

OCTAVO.- Que en desarrollo de la referida visita de inspección, se estableció que en Financiera Cambiamos S.A. se presentan las situaciones que se relatan a continuación:²

8.1 Utilización de la entidad vigilada para la realización de operaciones de tipo personal del representante legal principal y algunos de los accionistas de la compañía de financiamiento

La celebración de operaciones personales realizadas entre Pablo Eduardo Castro López (principal Accionista y Representante Legal de la sociedad) y José Leonel Torres Cortés (accionista de la sociedad y miembro de la Junta Directiva de la sociedad) y/o Torres Cortés SCB, las cuales ingresaron a la compañía sin ningún tipo de control, lo que originó: a) confusión sobre si quien debía responder por las operaciones era la financiera o el accionista, b) mezcla de negocios personales con los propios de una entidad con licencia para captar recursos del público, c) registros contables inadecuados, entre otros, es decir ausencia total de procedimientos para la celebración de operaciones con vinculados.

Las anteriores operaciones no guardan relación con las que le fueron autorizadas a la Financiera mediante Resolución 0120 del 28 de enero de 2008, donde se autorizó la conversión de Cambiamos S.A. Casa de Cambio a Compañía de Financiamiento.

¹ Capítulo II, artículo 4 de los estatutos sociales de Financiera Cambiamos S.A., de conformidad con la información que reposa en esta Superintendencia.

² De conformidad con el informe de visita identificado con el número ASIS 04000113201300309, presentado por la respectiva Comisión.

De otra parte, la Visita constató que esas operaciones involucraron directamente a la Vigilada, por cuanto:

➤ Los recursos girados por el Señor Torres o por la Comisionista, eran consignados directamente en cuenta corriente de Financiera Cambiamos S.A. y no en la cuenta personal del señor Castro López.

➤ Los conceptos de las operaciones descritas anteriormente y realizadas entre José Leonel Torres Cortés y/o Torres Cortés S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa (Hoy en liquidación) y Financiera Cambiamos S.A. CF, durante el período comprendido entre enero de 2011 y octubre de 2013 correspondieron a:

- Cambio de cheques por efectivo de Financiera Cambiamos S.A. CF a Torres Cortés S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa (Hoy en liquidación).
- Cambio de efectivo por efectivo vía transferencia (Banrepública) de Financiera Cambiamos S.A. CF a Torres Cortés S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa (Hoy en liquidación).
- Préstamos transitorios como fondos interbancarios de José Leonel Torres Cortés y/o Torres Cortés S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa (Hoy en liquidación) a Financiera Cambiamos S.A. CF.
- Préstamo personal de Torres Cortés S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa (Hoy en liquidación) a Pablo Eduardo Castro López, para pagar cuota de capitalización a la Financiera.
- Cheques requeridos en garantía por José Leonel Torres Cortés para respaldar operaciones personales realizadas con Pablo Eduardo Castro López.

➤ El pago de los recursos recibidos del señor José Leonel Torres Cortés y/o Torres Cortés S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa (Hoy en Liquidación), era cancelado posteriormente por la Financiera en efectivo o en cheque, de la forma como el señor Torres Cortés le instruía mediante comunicación dirigida a la Vigilada y no a él como persona natural.

Es así como los hallazgos de la Comisión de Visita ponen de manifiesto las siguientes situaciones

a) La Financiera fue utilizada por su principal accionista, para la celebración de operaciones en su propio beneficio, que comprometían a la Vigilada quien en algunos casos fue garante de las mismas.

b) Se utilizó el nombre de la entidad para la realización de operaciones personales.

c) Las operaciones no fueron realizadas dentro de los principios de transparencia, que deben regir estas transacciones, y tampoco fueron de conocimiento de Junta Directiva. La mayoría de ellas salieron a la luz con ocasión de la visita.

d) La visita no evidenció ninguna alerta por parte de la administración que propendiera por el adecuado control de operaciones como las celebradas entre los accionistas, así como tampoco evidenció que la sociedad hubiera advertido que tales situaciones podrían generar conflicto de interés.

e) Se desatendió el principio básico contable denominado "ente económico" según el cual el patrimonio del ente (en este caso Financiera Cambiamos S.A.), es diferente al de sus propietarios (Pablo Eduardo Castro López, José Leonel Torres Cortés,) dado que según este principio, todo estado financiero debe hacer referencia a un ente económico específico, en el cual los propietarios o Accionistas se consideran como terceros, motivo por el cual se debe separar el patrimonio personal del accionista, respecto del patrimonio de la entidad.

8.2. Fallas en el funcionamiento del sistema de información contable

8.2.1 Inconsistencias en el aplicativo de contabilidad SIIGO:

- a) Los documentos generados en dicho aplicativo presentan faltantes en los consecutivos de los comprobantes contables.
- b) El aplicativo no permite identificar cuándo un comprobante se borró, anuló o no se utilizó.
- c) Ausencia de control en la administración de usuarios del aplicativo, haciendo vulnerable la gestión contable.

8.2.2 Desconocimiento de la técnica contable en el registro de algunas operaciones.

8.2.3 Carencia de identificación de terceros en la base de datos de algunos registros contables.

La Comisión de Visita encontró que, en muchos casos, no se identifica el tercero con quien se realizan las operaciones (nombre, empresa, NIT o CC), situación que dificulta su trazabilidad y seguimiento.

8.2.4 Inexistencia de soportes físicos contables

De otra parte, la Comisión de Visita también encontró que, para algunos de los registros contables del disponible, no reposan los respectivos soportes físicos contables, que determinen el origen de los recursos o el destino de los mismos.

8.2.5 Debilidades en la Administración del Efectivo

Al respecto, la visita encontró que no existen manuales que documenten los procedimientos y controles para el manejo del efectivo, lo que deriva en:

- Instrucciones verbales para el transporte y el manejo de dineros para el aprovisionamiento de efectivo de las oficinas.
- Aprovisionamiento en oficinas sin evidencia de su distribución por los empleados de confianza de la financiera.

8.3. Inconsistencias de la información entregada por Financiera Cambiamos S.A. a la Comisión de Visita

8.3.1 Inconsistencia en el número de operaciones reportadas con el señor José Leonel Torres Cortés y/ o Torres Cortes S.A Sociedad Comisionista de Bolsa

Al cotejar la información que reposa en los archivos de la SFC, suministrada por la Financiera en respuesta a requerimientos formulados o a instrucciones impartidas por esta Superintendencia, frente a la información encontrada y/o recabada por la Comisión de Visita en la Financiera Cambiamos S.A., se evidenciaron diferencias sustanciales que implican inconsistencias en la información.

8.3.2 Los conceptos que dieron origen a las operaciones fueron cambiados en los reportes que hizo la Financiera.

Efectivamente, Financiera Cambiamos S.A. afirmó que las operaciones llevadas a cabo con *José Leonel Torres Cortés* eran operaciones de apoyos de liquidez (préstamo de cortísimo plazo); sin embargo posteriormente indicó que las mismas obedecían a cambios de cheque por cheques y efectivo.

8.3.3 La consignación de cheques no fue de manera inconsulta como lo señaló la vigilada

Sobre este particular, la Financiera Cambiamos S.A. señaló que los cheques girados por Torres Cortés y consignados en su cuenta, se realizaron "de manera inconsulta".

No obstante lo anterior, la Comisión evidenció las siguientes situaciones:

- a) Que los depositantes de las consignaciones de algunos cheques eran empleados de Financiera Cambiamos S.A.
- b) Que el pago de algunos giros realizados por José Leonel Torres Cortés a Pablo Eduardo Castro López, eran cancelados posteriormente por la Financiera en efectivo o en cheque, de la forma como el señor Torres Cortés le instruía mediante comunicación dirigida a la Vigilada y no a él como persona natural.

8.4. Debilidades en gestión

8.4.1 Desatención a estatutos:

La Comisión de Visita evidenció la realización de operaciones que, conforme a los estatutos de la sociedad, debían haber sido previamente autorizadas por la Junta Directiva; no obstante no fueron de conocimiento de dicha instancia.

8.4.2 La Financiera no cuenta con un manual interno que reglamente las operaciones con vinculados y accionistas.

8.4.3 Sistema de administración de riesgos

En la realización de las operaciones referidas en los numerales precedentes, Financiera Cambiamos S.A. desatendió las instrucciones generales impartidas por esta Superintendencia en materia de administración de riesgos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0645 DE 2014

HOJA No. 6

Por medio de la cual se adopta el instituto de salvamento de Vigilancia Especial respecto de FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NOVENO.- Los hechos advertidos en el Considerando Octavo anterior, ponen de presente que si bien, hasta la fecha de la visita y respecto de los hechos incorporados en el respectivo informe, no se ha evidenciado que Financiera Cambiamos S.A. se encuentre incurso en las causales para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada, previstas en los literales e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del EOSF, es necesario precaver su eventual recurrencia.

9.1. Causal contenida en el literal e) del numeral 1º del artículo 114 del EOSF

“e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley”.

La configuración de esta causal supone que la entidad vigilada “persista” en violar sus estatutos o alguna ley, esto es, se mantenga firme o constante en dicha violación o permanezca en infracción por largo tiempo.

Como ha quedado establecido en el Considerando Octavo de esta resolución en general, y en el subnumeral 8.4.1 en particular, Financiera Cambiamos S.A. desconoció sus propios estatutos, así como disposiciones legales de obligatorio cumplimiento.

9.2. Causal contenida en el literal f) del numeral 1º del artículo 114 del EOSF

“f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada e insegura”.

Tal como quedó demostrado en su oportunidad, Financiera Cambiamos S.A. en los casos señalados a lo largo del Considerando Octavo de la presente resolución, asumió riesgos importantes, sin los debidos controles, al permitir que a través suyo se realizaran operaciones ajenas a su objeto social, concretamente operaciones de tipo personal realizadas entre Pablo Eduardo Castro López (principal Accionista y Representante Legal de la sociedad) y José Leonel Torres Cortés (accionista de la sociedad y miembro de la Junta Directiva de la sociedad) y/o Torres Cortés SCB, las cuales ingresaron a la compañía.

9.3. Causal contenida en el literal h) del numeral 1º del artículo 114 del EOSF

“h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria³ que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad.”

De acuerdo con las debilidades y deficiencias advertidas en el Considerando Octavo del presente acto administrativo, respecto del manejo de la información contable, se genera incertidumbre sobre la calidad y consistencia de los reportes y estados financieros.

DÉCIMO.- Que de conformidad con los hechos descritos en el Considerando Octavo del presente acto administrativo, a juicio de esta superintendencia procede la adopción del instituto de salvamento de Vigilancia Especial sobre Financiera Cambiamos S.A., como medida cautelar y preventiva de una toma de posesión.

³ La Superintendencia Bancaria se fusionó con la Superintendencia de Valores dando lugar a la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Decreto 4327 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 964 de 2005.

Esta medida es apropiada e idónea toda vez que, según lo señalado en el numeral 1º del artículo 113 del EOSF, le permite a la Superintendencia Financiera de Colombia definir los requisitos que la entidad deberá observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el menor tiempo posible, la situación que le ha dado origen.

Así mismo, permitirá una supervisión directa sobre los actos y operaciones de la entidad objeto de la misma para evaluar las condiciones en que se encuentra desarrollando su objeto social, en el contexto de las inconsistencias y deficiencias advertidas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en virtud de la adopción de la Vigilancia Especial, una vez se establezca, corresponderá a la Superintendencia Financiera de Colombia determinar los requisitos que Financiera Cambiamos S.A., deberá observar para su funcionamiento de acuerdo con su evolución, con el fin de enervar, en el menor tiempo posible, la situación que le ha dado origen y demás situaciones que se adviertan por esta Superintendencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º de los artículos 11.2.1.4.34 y 11.2.1.4.35, ambos del Decreto 2555 de 2010, de manera conjunta, el doctor Juan Pablo Arango Arango, Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional, y la Dra. Luz Ángela Barahona Polo, Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros, mediante memorando del 24 de abril de 2014, propusieron al señor Superintendente Financiero, la adopción de la medida de Vigilancia Especial de Financiera Cambiamos S.A.

DÉCIMO TERCERO.- Que en sesión celebrada el día 24 de abril de 2014, el Consejo Asesor rindió concepto favorable sobre la procedencia de la medida de Vigilancia Especial de Financiera Cambiamos S.A., en los términos previstos en el Decreto 422 de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del EOSF, las medidas cautelares que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecución del acto administrativo

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **SOMETER** a la medida cautelar de **VIGILANCIA ESPECIAL** a FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT 800.149.452 - 9, domiciliada en Bogotá D.C., para los fines previstos en el numeral 1º del artículo 113 del EOSF, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**, como consecuencia de la anterior medida cautelar, una vez sea notificada, la determinación de los requisitos que en adelante

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0645 DE 2014

HOJA No. 8

Por medio de la cual se adopta el instituto de salvamento de Vigilancia Especial respecto de FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

deberá observar FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para su funcionamiento, los cuales deben estar orientados a subsanar definitivamente y sin dilaciones las situaciones que originan esta medida cautelar, así como para prevenir que en el futuro las mismas se puedan volver a presentar. Para tal efecto, el Superintendente Financiero decidirá los requisitos de funcionamiento que considere pertinente ordenar a FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, los cuales se notificarán en su debida oportunidad a su Representante Legal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el texto de la presente resolución al Representante Legal de FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los documentos mencionados en el presente acto administrativo y que son el sustento del mismo se encuentran a disposición de FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en las instalaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la Delegatura para Intermediarios Financieros.

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR en el acto de notificación, que la presente medida cautelar de Vigilancia Especial será de aplicación inmediata y que, por consiguiente, la interposición del recurso de reposición que procede contra este acto administrativo no suspende su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 ABR 2014

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de de 2014

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0645 DE 2014

HOJA No. 9

Por medio de la cual se adopta el instituto de salvamento de Vigilancia Especial respecto de FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Notificación:

Doctor
PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ
Representante Legal
4-113 Financiera Cambiamos S.A.
Calle 78 No. 9 - 53
Bogotá D.C.